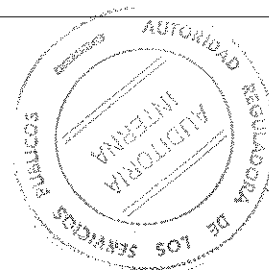


SAN JOSÉ, COSTA RICA

A LAS NUEVE HORAS DEL 11 DE AGOSTO DEL 2010

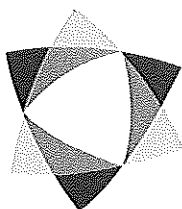
ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 041-2010

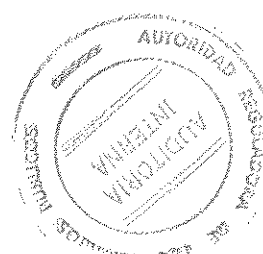
CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES



Nº 5974

Nº

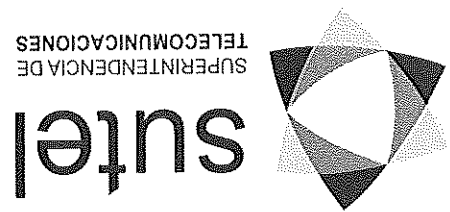




Nº 5975

11 DE AGOSTO DE 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 041-2010



SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CUARENTA Y UNO

Acta de la sesión celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la sala de sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a la nueve horas del once de agosto del dos mil diez; preside el señor George Miley Rojas. Asisten la señora Maryleana Méndez Jiménez, Vicepresidente y don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez.

Participa el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 1 APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El señor George Miley Rojas, somete a consideración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el orden del día.

Suficientemente analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

ACUERDO 001-041-2010

Aprobar conforme al siguiente detalle, el orden del día de la sesión ordinaria 041-2010:

El orden del día es el siguiente:

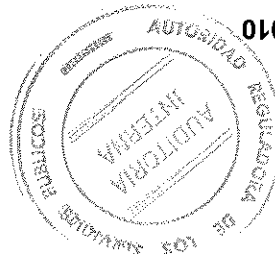
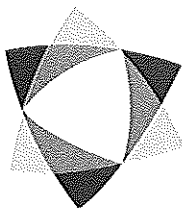
1. Aprobación del orden del día.

2. Lectura y aprobación de las siguientes actas:

Sesión ordinaria acta 035-2010 del 07 de julio de 2010.

3. Archivo de queja:

EXPEDIENTE Nº	SOLICITANTE	DESCRIPCIÓN	MOTIVO	RESPONSABLE
SUTEL-AU-091-2010	JEANNETTE ZÚNIGA MASÍS	COBRO INDEBIDO SERVICIO TELEFÓNICO	ARREGLO CONCILIATORIO	MARIANA BRENES Y GUILLERMO MUÑOZ
SUTEL-A-096-	GINA QUIRÓS	PLAN KOLBI	ARREGLO	NATALIA RAMÍREZ Y



2010	DÍAZ			CONCILIATORIO	GUILLERMO MUÑOZ
SUTEL-AU-157-2010	JACKELINE SALAZAR TORRES	PLAN KOLBI	ARREGLO	CONCILIATORIO	NATALIA RAMÍREZ Y GUILLERMO MUÑOZ
SUTEL-AU-039-2010	RÓGER SOLANO RAMÍREZ	PLAN KOLBI	ARREGLO	CONCILIATORIO	NATALIA RAMÍREZ Y GUILLERMO MUÑOZ

4. Propuesta de " Reactivar la definición de la metodología del cálculo del precio por uso compartido de postes (acceso)".
*George Milley

5. Avance de revisión del cartel.

6. Varios

ARTICULO 2

Lectura y aprobación de la siguiente acta:

- a. SUTEL-035-2010 del 07 de julio de 2010.

El señor George Milley Rojas eleva a conocimiento de los señores miembros del Consejo el acta de la sesión ordinaria 035-2010, celebrada el 07 de julio de 2010.

En discusión el acta de la sesión ordinaria 035-2010, celebrada el 07 de julio de 2010:

Después de analizada el acta, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones por unanimidad, resuelve:

ACUERDO 002-041-2010

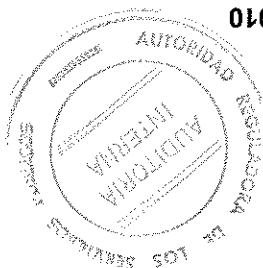
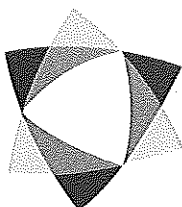
Aprobar el acta 035-2010, celebrada el 07 de julio de 2010.

ARTICULO 3

ARCHIVO DE QUEJA:

1. JEANNETTE ZÚNIGA MASÍS. EXPEDIENTE SUTEL-AU-091-2010.

Seguidamente don George Milley Rojas somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la solicitud de la señora Jeannette Zúñiga Masís, para que se proceda a archivar la queja presentada contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por problemas de cobro indebido del servicio telefónico, por haberse llegado a un arreglo conciliatorio.



De inmediato el señor Rodolfo Rodríguez procedió a brindar una explicación de los principales argumentos expuestos en la solicitud de la señora Zúñiga Masís, luego de lo cual el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resolvió:

ACUERDO 003-041-2010

RESULTANDO:

I. Que el día 14 de mayo del 2010, la señora JEANNETTE ZÚNIGA MASÍS, cédula de identidad número 1-515-606, interpuso ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEI) una queja contra el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) por problemas de facturación del servicio 8341-6542.

II. Que de conformidad con el oficio 097-2708-2010 del 21 de junio del 2010, el ICE manifestó que efectivamente se realizó un cobro involuntario en relación al servicio 8341-6542 y procedió a otorgar un crédito a la señora JEANNETTE ZÚNIGA MASÍS.

III. Que mediante constancia telefónica de las 15 horas del 24 de junio del 2010, se verificó que la señora JEANNETTE ZÚNIGA MASÍS se encontraba conforme y satisfecha con la solución brindada por el ICE.

IV. Que mediante oficio 1411-SUTEI-2010, el Ingeniero Guillermo Muñoz Rojas con base en la totalidad de folios del expediente SUTEI-AU-091-2010, recomendó el archivo del expediente.

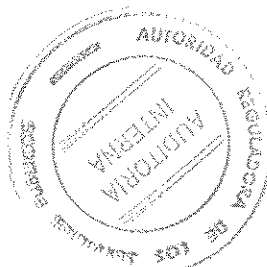
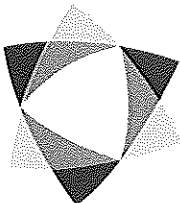
V. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Que la señora JEANNETTE ZÚNIGA MASÍS reclamó que el ICE se encontraba cobrándole sumas impropiedades por el servicio 8341-6542.

II. Que el ICE aceptó su responsabilidad y procedió a efectuar un ajuste en la facturación de la señora JEANNETTE ZÚNIGA MASÍS.

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley número 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley número 7593 y la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227.



**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

I. Archivar el expediente SUTEL-AU-091-2010 en virtud que lo reclamado por la señora **JEANNETTE ZÚNIGA MASÍS** fue resuelto por el operador.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE.
ACUERDO FIRME.**

2. GINA QUIRÓS DÍAZ. EXPEDIENTE SUTEL-AU-096-2010.

De inmediato don George Miley Rojas somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la solicitud de la señora Gina Quirós Díaz, cédula 1-498-769 para que se proceda a archivar la queja presentada contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por problemas presentados con el plan Kolbi, tras haberse llegado a un arreglo conciliatorio.

Luego de la explicación brindada por el señor Rodolfo Rodríguez, los señores Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resolvieron:

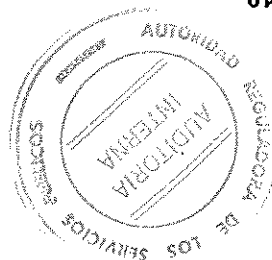
ACUERDO 004-041-2010

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 24 de mayo del 2010, la señora **GINA QUIRÓS DÍAZ** cédula de identidad 1-498-769, interpuso queja ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), indicando problemas con la calidad del servicio del plan 3G, principalmente con el terminal.
- II. Que mediante oficio 097-2706-2010 de fecha 21 de junio del 2010, el ICE indica que a la cliente se le entregó el terminal que estaba en reparación y se le hizo el ajuste correspondiente a la facturación. (folio 03)
- III. Que mediante oficio 1409-SUTEL-2010 de fecha 09 de agosto del 2010 el órgano de investigación preliminar recomienda archivar la gestión en virtud que el reclamo presentado por la señora Quirós Díaz ya ha sido solucionado.
- IV. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

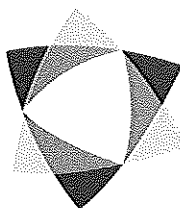
Nº 5979

11 DE AGOSTO DE 2010



SESIÓN ORDINARIA Nº 041-2010

sutei
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES



I. Que la señora **GINA QUIRÓS DÍAZ** reclama problemas con el terminal y calidad del Plan de telefonía celular 3G.

II. Que el Instituto Costarricense de Electricidad solucionó el problema y realizó el ajuste correspondiente.

III. Que el quejoso manifestó su conformidad con la solución al problema brindado por el ICE.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley número 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley número 7593 y la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

I. Archivar el expediente N° SUTEL-AU-96-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE. ACUERDO FIRME.

3. JACQUELINE SALAZAR TORRES. EXPEDIENTE SUTELAU-157-2010.

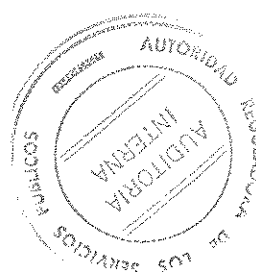
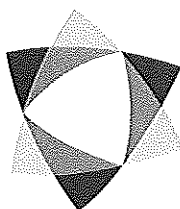
De inmediato don George Milley Rojas somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la solicitud de la señora Jacqueline Salazar Torres, cédula 1-939-695 para que se proceda a archivar queja contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por problemas presentados con el plan Kolbi.

Luego de que don Rodolfo Rodríguez brindara una explicación sobre los principales argumentos de la recurrente, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 005-041-2010

RESULTANDO:

I. Que en fecha 02 de julio del 2010, la señora **JACQUELINE SALAZAR TORRES** cédula de identidad 1-939-695, interpuso queja ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), indicando problemas con la calidad del



servicio del plan 3G, principalmente con el terminal, asimismo manifiesta que no debe cancelar por un servicio que no ha disfrutado.

II. Que mediante oficio 097-3126-2010 de fecha 21 de julio del 2010, el ICE indica que procedió a finalizar el contrato con la cliente y que se le reintegró el dinero por concepto de garantía; por su parte, la usuaria devolvió el terminal entregado. (folio 04 y 05)

III. Que el día 22 de julio del 2010, la Dirección General de Participación del Usuario realiza llamada a la señora Salazar Torres con el fin de verificar el arreglo mencionado por el ICE, ante lo cual manifiesta que se encuentra satisfecha con la solución brindada a su reclamo. (folio 07)

IV. Que mediante oficio 1412-SUTEL-2010 de fecha 09 de agosto del 2010, el órgano de investigación preliminar recomienda archivar la gestión en virtud que el reclamo presentado por la señora Salazar Torres ya ha sido solucionado. (folio 08)

V. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Que la señora **JACKELINE SALAZAR TORRES** reclama problemas con el terminal y calidad del servicio brindado mediante el Plan de telefonía celular 3G.

II. Que el Instituto Costarricense de Electricidad rescindió el contrato sin el cobro de multa y realizó el ajuste correspondiente.

III. Que la quejosa manifestó su conformidad con la solución al problema brindado por el ICE.

POR TANTO

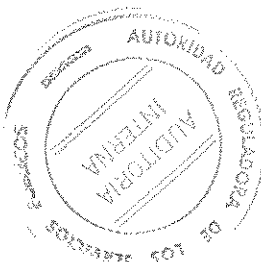
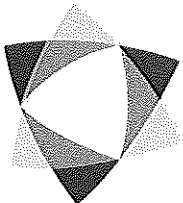
Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley número 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley número 7593 y la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

I. Archivar el expediente N° SUTEL-AU-157-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.
ACUERDO FIRME.



4. RÓGER SOLANO RAMÍREZ. EXPEDIENTE SUTEL-AU-039-2010.

De inmediato don George Milley Rojas somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la solicitud del señor Róger Solano Ramírez, para que se proceda a archivar queja contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por problemas presentados con el plan Kolbi.

Luego de que don Rodolfo Rodríguez explicara y atendiera algunas observaciones que sobre el particular le fueron planteadas en esta oportunidad, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 006-041-2010

RESULTANDO:

I. Que en fecha 17 de marzo del 2010, el señor RÓGER SOLANO RAMÍREZ cédula de identidad 1-676-298, interpuso queja ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), indicando problemas con la calidad del servicio del plan 3G, principalmente con el terminal marca Bird China Mobile, modelo W11.

II. Que mediante oficio 097-1690-2010 de fecha 15 de abril del 2010, el ICE indica que después de que el terminal permaneció por más de 30 días en el taller, éste no funcionó. Además menciona que se anuló el plan anterior y se le entregó al cliente un terminal marca LG 525, con el cual se encuentra satisfecho. (folios 09 y 10)

III. Que el día 25 de mayo del 2010, el señor Solano Ramírez remite vía fax, una nota en la que manifiesta que el ICE atendió y resolvió su reclamo. (folio 11)

IV. Que el día 03 de agosto del 2010 la SUTEL realizó llamada al señor Solano, quien manifestó estar satisfecho con la solución brindada por dicho Instituto

V. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Que el señor RÓGER SOLANO RAMÍREZ reclama problemas con el terminal y calidad del Plan de telefonía celular 3G.

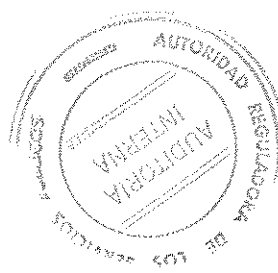
II. Que el Instituto Costarricense de Electricidad solucionó el problema y realizó el ajuste correspondiente.

III. Que el quejoso manifestó su conformidad con la solución al problema brindado por el ICE.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley número 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley número 7593 y la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227.

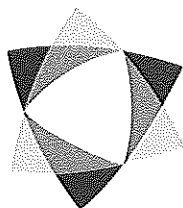
Nº 5982



11 DE AGOSTO DE 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 041-2010

sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES



**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

I. Archivar el expediente Nº SUTEL-AU-39-2010.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE.
ACUERDO FIRME.**

**ARTÍCULO 4
PROPUESTA PARA "REACTIVAR LA DEFINICIÓN DE LA METODOLOGÍA DEL CÁLCULO DEL
PRECIO POR USO COMPARTIDO DE POSTES (ACCESO)".**

Acto seguido el señor George Milley Rojas eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo la propuesta para "Reactivar la definición de la metodología del cálculo del precio por uso compartido de postes (acceso)".

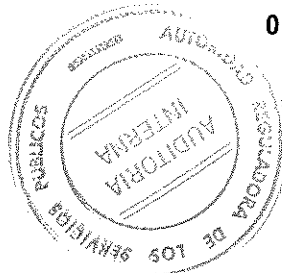
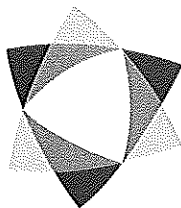
De inmediato el señor Jorge Brealey Zamora procedió a brindar una explicación sobre el particular, dentro de la cual se refirió a la solicitud que, en relación con dicho tema han planteado algunos operadores del mercado.

Luego de un cambio de impresiones que se tuviera sobre el particular, se hizo ver que lo precedente sería llevar a cabo una reunión en la cual participen Jorge Brealey Zamora, Juan Roberto Alfaro Toribio, Guillermo Muñoz Rojas y Rodolfo Rodríguez Salazar, para que conjuntamente con don Alvaro Barrantes, Director de la Dirección de Servicios de Energía de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, lleven a cabo un análisis de la metodología del cálculo del precio por uso compartido de postes.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

ACUERDO 007-041-2010

Encomendar al señor Jorge Brealey Zamora para que, conjuntamente con los funcionarios de la Superintendencia de Telecomunicaciones, Juan Roberto Alfaro Toribio, Guillermo Muñoz Rojas y Rodolfo Rodríguez Salazar, se reúnan con don Alvaro Barrantes, Director de la Dirección de Servicios de Energía de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para llevar a cabo un análisis de la metodología del cálculo del precio por uso compartido de postes, en el entendido de que posteriormente informarán al Consejo de los resultados de dicha reunión.



**ARTÍCULO 5
AVANCE DE REVISIÓN DEL CARTEL.**

A partir de este momento ingresó al salón de sesiones la señora Mercedes Valle Pacheco.

Seguidamente don George Milley Rojas cede la palabra a la señora Mercedes Valle. La señora Valle Pacheco informa que han efectuado sesiones de trabajo con los ingenieros Glenn Fallas y Gonzalo Acuña, quienes están en forma exclusiva dedicados al cartel. Se han revisado las últimas versiones incorporando las observaciones de Carlos Rauli Gutiérrez y Maryleana Méndez Jiménez y se tiene programada una reunión con funcionarios de la Contraloría General de la República para intercambiar algunas impresiones en relación con los temas de inicio y plazo de la concesión, entre otros.

También se conversó con don Jorge Brealey Zamora para analizar lo relativo al trámite de concesión directa y conocer cómo se está coordinando el tema de la concesión directa en general, con el Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones.

Se está también coordinando una reunión con los ingenieros Fallas y Acuña, para realizar el mismo proceso con respecto al contrato de concesión de frecuencias servicios de telecomunicaciones móviles

De inmediato don George Milley comentó que en relación con el acuerdo de la semana pasada, según el cual se llevó al Ministro de la Presidencia, don Marco Vargas, lo relativo al punto del precio base con el fin de que el Poder Ejecutivo, tomara una decisión, don Marco Vargas aceptó tener la discusión, pero determinó, junto con la Viceministra de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones que el precio fuera fijado por la Sutel, en su condición de órgano técnico.

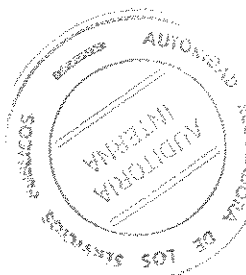
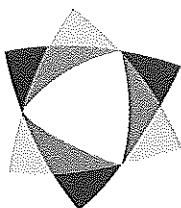
Señala que no se discutió el monto del precio base, sino que se discutieron principios básicos y se mencionó que esa competencia es de la Superintendencia de Telecomunicaciones y no del Poder Ejecutivo.

Conforme se ha discutido en este Consejo, concretamente en la sesión anterior y debido al resultado de la reunión con los señores Ministros de la Presidencia y la señora Viceministra del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, es procedente incorporar el precio dentro del texto del cartel, el cual se hará público con la invitación para adquirir el cartel.

En atención a una observación de Maryleana Méndez en relación con el recurso de amparo que resolvió la Sala Constitucional y la imposibilidad de cumplir con el plazo fijado de tres meses para tener el concurso finalizado, doña Mercedes indica que se realizó una estimación de los tiempos tomando en cuenta los 30 días para recepción de ofertas que estaban en el borrador inicial y se realizó otro ejercicio con otro plazo que eventualmente pudiera ser incluido en el cartel, concluyendo que el procedimiento, acatando los plazos establecidos por ley, exceden los tres meses señalados por la Sala Constitucional

La señora Vicepresidente se refiere al tema de la conformación del equipo de trabajo, conformar el expediente e incorporando el cartel, cuando ya salga publicado, es decir, avanzar en esos elementos, pero si es importante que formalmente se establezcan todos los elementos que el reglamento indica.

De inmediato se suscitó un amplio cambio de impresiones dentro del cual los señores Miembros hicieron ver la preocupación por el tema de las microondas y como el Ministerio del Ambiente, Energía y Telecomunicaciones se ha separado de los informes técnicos emitidos desde el 2009 por parte de la



Superintendencia de Telecomunicaciones, lo cual ha generado que se tenga que realizar planteamientos viables, a partir de tal realidad, los cuales no solo no son ideales, sino que podrían conllevar sus riesgos para el proceso licitatorio.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

ACUERDO 008-041-2010

Dar por recibido el informe y el intercambio de impresiones surgido en esta oportunidad, con respecto al avance de la revisión del cartel de licitación.

Acordar y ratificar, conforme a las consideraciones discutidas por este Consejo en la sesión número 40 del 4 de agosto de 2010, que el precio base de las 3 concesiones será la suma de setenta millones de dólares.

ARTICULO 6 ASUNTOS VARIOS

1.- CONOCIMIENTO DE OFICIO DFOE-ED-0521, DFOE-ED-0519, DFOE-ED-0518, EMITIDOS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

De inmediato los señores Miembros del Consejo tuvieron a la mano para su consideración los oficios DFOE-ED-0521, DFOE-ED-0519, DFOE-ED-0518, emitido por la Contraloría General de la República, con fecha 19 de julio del 2010, en relación con el proceso de planificación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, los resultados del estudio de la liquidación del plan operativo anual de la SUTEL correspondiente al año 2009 y la formulación y aplicación del convenio de cooperación para la prestación de los servicios de apoyo logístico, administrativo y de asesoría entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones.

Sobre el particular, los señores Miembros del Consejo procedieron a tener un cambio de impresiones en torno a las solicitudes formuladas por el Órgano Contralor en los mencionados oficios, luego de lo cual hicieron ver que lo procedente sería encomendar al señor Carlos Raúl Gutiérrez que prepare un cronograma para atender los requerimientos de la Contraloría General de la República y lo someta a conocimiento del Consejo en una próxima oportunidad.

Después de analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

ACUERDO 009-041-2010

Encomendar al señor Carlos Raúl Gutiérrez que a la luz de lo solicitado por la Contraloría General de la República en sus oficios DFOE-ED-0521, DFOE-ED-0519, DFOE-ED-0518, de fecha 19 de julio del 2010, prepare y someta a conocimiento del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, un cronograma para atender los requerimientos señalados por esa Entidad, en relación con el proceso de planificación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, los resultados del estudio de la liquidación del presupuesto y evaluación del plan operativo anual de la SUTEL correspondiente al año 2009 y la formulación y aplicación del convenio de cooperación para la prestación de los servicios de apoyo

Nº

5985



11 DE AGOSTO DE 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 041-2010

logístico, administrativo y de asesoría entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Superintendencia de Telecomunicaciones.

2.- HOMOLOGACIÓN DE CONTRATOS DE INTERTEL.

De inmediato el señor Presidente del Consejo, se refiere a la necesidad de que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones adopte una resolución con respecto a la homologación de los contratos de la firma Intertel.

Luego de que se hicieran una serie de consideraciones sobre el referido tema y a la luz de lo señalado por el señor Jorge Brealey Zamora en esta oportunidad con respecto a lo señalado por los Ingenieros Gonzalo Acuña González y Glenn Fallas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

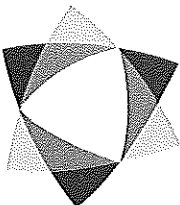
ACUERDO 010-041-2010

Solicitar al señor Jorge Brealey Zamora, Asesor Legal del Consejo, que en relación con la homologación del contrato presentado por la firma Intertel, el cual fue presentado y está a cargo de la señora Mariana Brenes Akerman, emita un criterio en relación a la posición emitida por los Ingenieros Gonzalo Acuña González y Glenn Fallas, respecto a los precios fijados en el contrato de interconexión, en virtud de que estos al incumplir los reglamentos correspondientes de acceso a interconexión, hacen impropio la homologación de dichos contratos.

A LAS DOCE HORAS Y CINCO MINUTOS FINALIZÓ LA SESIÓN.

CONSEJO SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SR. GEORGE MILEY ROJAS
PRESIDENTE

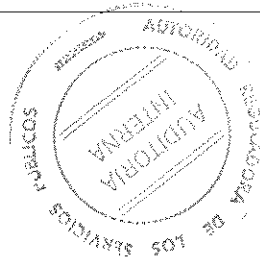
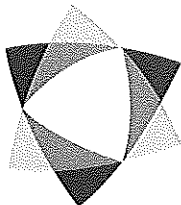


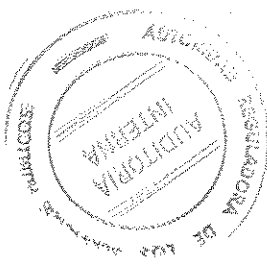
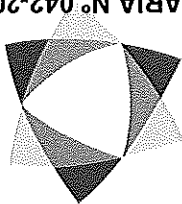
SAN JOSÉ, COSTA RICA

A LAS NUEVE HORAS DEL 18 DE AGOSTO DEL 2010

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 042-2010

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES





SESIÓN ORDINARIA NÚMERO CUARENTA Y DOS

Acta de la sesión celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en la sala de sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, a la nueve horas del dieciocho de agosto del dos mil diez; preside el señor George Milley Rojas. Asisten la señora Maryleana Méndez Jiménez, Vicepresidente y don Carlos Raúl Gutiérrez Gutiérrez.

Participa el señor Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones y Natalia Ramírez Alfaro, Abogada de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

El señor George Milley Rojas, somete a consideración del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el orden del día. Sugiere modificarlo para que se excluya la solicitud de apertura de procedimiento del señor Cristhian Eduardo Jiménez Ramos, por cuanto había sido conocida en una sesión anterior. Además solicita se posponga para una próxima oportunidad los puntos 7, 9 y 10, relacionados con la resolución a los recursos interpuestos por el ICF en contra de la resolución de Mercados Relevantes, la definición sobre las competencias del Consejo SUTEL y la delegación de funciones, y la Definición sobre el procedimiento de convocatoria del Consejo a audiencia de intervención.

Suficientemente analizado el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dispone:

ACUERDO 001-042-2010

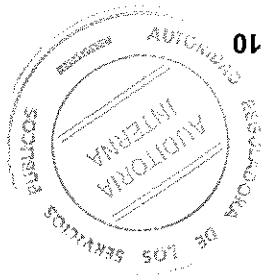
Excluir la solicitud de apertura de procedimiento del señor Cristhian Eduardo Jiménez Ramos, incluida en el punto 5, por cuanto el tema fue conocido en una sesión anterior y posponer para una próxima oportunidad los puntos 7, 9 y 10, relacionados con la resolución a los recursos interpuestos por el ICF en contra de la resolución de Mercados Relevantes, la definición sobre las competencias del Presidente del Consejo SUTEL y la delegación de funciones, y la Definición sobre el procedimiento de convocatoria del Consejo a audiencia de intervención.

ACUERDO 002-042-2010

Aprobar conforme al siguiente detalle, el orden del día de la sesión ordinaria 042-2010:

El orden del día es el siguiente:

1. Aprobación del orden del día.
2. Otorgar autorización a:



5988

N°

EXPEDIENTE N°	SOLICITANTE	SERVICIOS SOLICITADOS	RESPONSABLE
SUTEL-OT-588-2009	YAMILETH ALVARADO SALAZAR	CAFÉ INTERNET Y TELEFONÍA IP	NATALIA RAMÍREZ ALFARO

3. Archivo de queja:

EXPEDIENTE N°	SOLICITANTE	DESCRIPCIÓN	MOTIVO	RESPONSABLE
AU-182-2010	SONIA MONGE ZAMORA	COBRO INDEBIDO SERVICIO TELEFÓNICO	ARREGLO CONCILIATORIO	JORGE SALAS
AU-123-2010	JUAN CARLOS ESPINOZA RAMÍREZ	PLAN KOLBI	ARREGLO CONCILIATORIO	NATALIA RAMÍREZ ALFARO

4. Archivo de autorizaciones:

EXPEDIENTE N°	SOLICITANTE	SERVICIOS SOLICITADOS	RESPONSABLE
OT-130-2009	OSCAR EDUARDO SÁNCHEZ HIDALGO	CIERRE CAFÉ INTERNET	NATALIA RAMÍREZ ALFARO

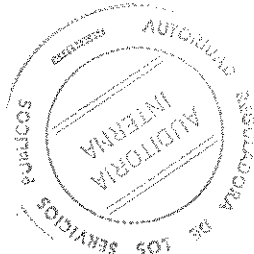
5. Apertura del procedimiento.

EXPEDIENTE N°	SOLICITANTE	MOTIVO	RESPONSABLE
AU-099-2010	HUGO CHÁVES MIRANDA	SUSPENSIÓN SERVICIO TELEFÓNICO	JORGE SALAS

6. Solicitud de ampliación de servicios Tico Línea - Expediente OT-635-2009

7. Resolución a los recursos interpuestos por el ICE en contra de la Resolución de Mercados Relevantes.
*George Milley

8. Conocer criterio jurídico sobre la necesidad de homologación de contrato de Intertel-ICE



18 DE AGOSTO DE 2010

N° 5989

9. Definición sobre las competencias del Presidente del Consejo SUTEL y la delegación de funciones.
*George Milley
10. Definición sobre el procedimiento de convocatoria del Consejo a audiencias de intervención.
*George Milley
11. Reclasificación puesto Gestor de Apoyo 2 a Gestor Técnico a los funcionarios Emilio Ledezma Fallas y Kevin Godínez
*George Milley
12. Avance de revisión del cartel.
*George Milley
13. Varios

ARTÍCULO 2 OTORGAR AUTORIZACIÓN.

YAMILETH ALVARADO SALAZAR. EXPEDIENTE SUTEL-OT-588-2009.

El señor Presidente del Consejo eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, la solicitud de la señora Yamileth Alvarado Salazar para que se le autorice brindar servicios de café internet y telefonía IP.

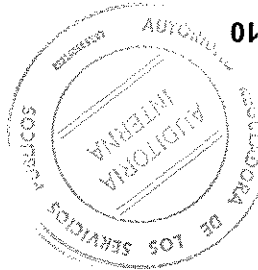
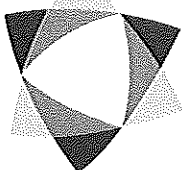
Luego de la explicación que brindó la señorita Natalia Ramírez, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 003-042-2010

RESULTANDO

- I. Que el día 8 de julio 2009, YAMILETH ALVARADO SALAZAR, identificación número 1-751-882, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) una solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet y telefonía IP en la modalidad de café Internet.

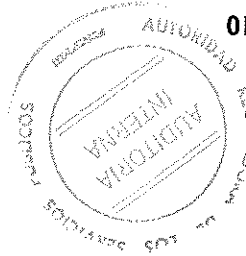
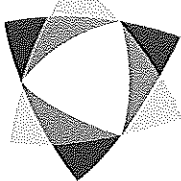
- II. Que en 2 de noviembre 2009 mediante oficio número 1489-SUTEL-2009, fue admitida la solicitud de autorización presentada por YAMILETH ALVARADO SALAZAR, ordenándose la emisión y publicación del edicto de convocatoria para que los interesados se apersonaran ante la SUTEL a hacer valer sus derechos y presentar las objeciones que consideren pertinentes sobre la solicitud de autorización.



- III. Que en fecha 5 de agosto 2010 la solicitante publicó en el Diario oficial La Gaceta y el 30 de julio 2010 en un periódico de circulación nacional, los edictos de ley que indicaban un extracto de los servicios de telecomunicaciones para los cuales solicita la autorización.
- IV. Que ningún interesado presentó objeciones u oposiciones a la solicitud de autorización presentada por YAMILETH ALVARADO SALAZAR.
- V. Que mediante oficio número 1461-SUTEL-2010 de fecha 17 de agosto de 2010, los señores Rodolfo Rodríguez Salazar y Natalia Ramírez Alfaro, funcionarios delegados por la Superintendencia de Telecomunicaciones para la revisión de los requisitos y admisión de las solicitudes de Autorización, recomiendan al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones otorgar autorización a YAMILETH ALVARADO SALAZAR para prestar al público el servicio de acceso a Internet en la modalidad de café Internet, por cumplir con los requisitos legales, técnicos y financieros que estipula la normativa vigente.

CONSIDERANDO

- I. Que el Artículo 23 de la Ley General de Telecomunicaciones claramente establece que requerirán autorización las personas físicas o jurídicas que:
- "a) Operen y exploten redes públicas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico.
- b) Presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público por medio de redes públicas de telecomunicaciones que no se encuentren bajo su operación o explotación. El titular de la red pública que se utilice para este fin, deberá tener la concesión o autorización correspondiente.
- c) Operen redes privadas de telecomunicaciones que no requieran uso del espectro radioeléctrico."
- II. Que el artículo 43 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que las autorizaciones se otorgarán por un periodo máximo de diez años, prorrogable a solicitud de parte, por periodos de cinco años, hasta un máximo de tres prórrogas.
- III. Que el numeral 41 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones indica que: "(...) la SUTEL deberá emitir el acto final que atiende la solicitud de autorización y las objeciones, presentadas. Mediante resolución razonada, la SUTEL aprobará o rechazará la solicitud de autorización. Cuando la SUTEL apruebe la solicitud, en la resolución correspondiente fijará al solicitante las condiciones de la autorización. Esta resolución fijará el dimensionamiento de su vigencia."
- IV. Que el artículo 40 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, establece que "Las objeciones deberán sustentarse en criterios técnicos que demuestren la incompatibilidad



de la autorización solicitada con los requisitos y las normas técnicas establecidas por la SUTEL...

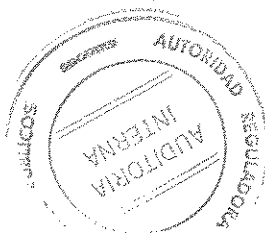
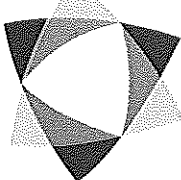
V. Que de conformidad con los artículos 75 y 76 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Nº 7593 y sus reformas, el 27, 46 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones y 74 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la Superintendencia de Telecomunicaciones podrá imponer obligaciones a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones.

VI. Que la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el Reglamento de prestación y calidad de los servicios establecen condiciones de calidad mínimas que deben de cumplir las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que operen redes públicas o presten servicios de telecomunicaciones disponibles al público que se originen, terminen o transiten por el territorio nacional.

VII. Que de conformidad con el artículo 74 de la Ley Nº 8642 son responsabilidades exclusivas de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso al sistema de emergencias 911 en las condiciones descritas en el citado artículo.

VIII. Que el numeral 62 de la Ley General de Telecomunicaciones y el 172 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establecen lo referente al canon de regulación indicando que: "Cada operador de redes de telecomunicaciones y proveedor de servicios de telecomunicaciones, deberá pagar un único cargo de regulación anual que se determinará de conformidad con el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Nº 7593, de 9 de agosto de 1996. El Estado velará por que no se impongan cargas tributarias. El canon dotará de los recursos necesarios para una administración eficiente, anualmente deberán rendir cuentas del uso de recursos mediante un informe que deberá ser auditado." Cabe aclarar que actualmente el numeral 59 corresponde al 82 de la Ley 7593 en virtud de reforma introducida por Ley 8660 del 8 de agosto del 2008 publicada en el Alcance 31 de la Gaceta 156 del 13 de agosto del 2008.

IX. Que el artículo 82 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos Nº 7593 establece que para cada actividad regulada, la Autoridad Reguladora cobrará un canon consistente en un cargo anual, que se determinará así: "a) La Autoridad Reguladora calculará el canon de cada actividad, de acuerdo con el principio de servicio al costo y deberá establecer un sistema de costo apropiado para cada actividad regulada. b) Cuando la regulación por actividad involucre varias empresas, la distribución del canon seguirá criterios de proporcionalidad y equidad. (...) La Autoridad Reguladora determinará los medios y procedimientos adecuados para recaudar los cánones a que se refiere esta Ley."

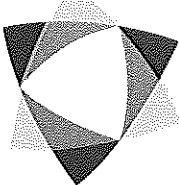


X. Que de conformidad con el artículo 39 de la Ley N° 8642 todos los operadores y proveedores de redes públicas de telecomunicaciones deberán cancelar la contribución especial para fiscal de operadores y proveedores de telecomunicaciones a Fonatel, con la finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de esta Ley. Esta contribución será determinada por el contribuyente por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda. La base imponible de esta contribución corresponde a los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. La tarifa será fijada por la Sutel a más tardar el 30 de noviembre del período fiscal respectivo. Dicha tarifa podrá ser fijada dentro de una banda con un mínimo de un coma cinco por ciento (1,5%) y un máximo de un tres por ciento (3%); dicha fijación se basará en las metas estimadas de los costos de los proyectos por ser ejecutados para el siguiente ejercicio presupuestario y en las metas de ingresos estimados para dicho siguiente ejercicio, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de esta Ley. En el evento de que la Superintendencia no fije tarifa al vencimiento del plazo señalado, se aplicará la tarifa aplicada al período fiscal inmediato anterior.

XI. Que de conformidad con el artículo 64 de la Ley General de Telecomunicaciones en caso de falta de pago de las contribuciones, los cánones y las tasas establecidas en la presente Ley, se aplicarán los intereses calculados de conformidad con el artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Se aplicará adicionalmente una multa por concepto de mora, equivalente a un cuatro por ciento (4%) por cada mes o fracción de mes transcurrido desde el momento en que debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago efectivo.

XII. Que además, de conformidad con el artículo 80 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, 149 y 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones es necesario inscribir en el Registro Nacional de Telecomunicaciones que la SUTEL administra, diversa información referente a las empresas que obtengan concesiones y/o autorizaciones para la operación de las redes de telecomunicaciones y para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y por lo tanto dicha información será de carácter público y podrá ser accedida por el público general.

XIII. Que el artículo 42 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones dispone que dentro de los cinco días naturales a la fecha de la emisión de la resolución que aprueba la autorización, la SUTEL publicará un extracto de la misma en el diario oficial La Gaceta y en la página Web que mantiene la SUTEL en Internet.



POR TANTO

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAE, la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 y la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, No. 7593,

**EL CONSEJO DE LA
SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

- I. Otorgar Autorización a YAMILETH ALVARADO SALAZAR identificación número 1-751-882 por un periodo de diez años a partir de la publicación de un extracto de la presente resolución en el Diario oficial La Gaceta, para brindar los siguientes servicios en la modalidad de Café Internet:
 - a. Acceso a Internet.
 - b. Telefonía IP.
- II. Indicar al autorizado que siempre y cuando se mantenga dentro de la modalidad autorizada podrá ampliar la oferta de servicios de telecomunicaciones informando previamente a la SUTEL, la cual en un plazo de quince días hábiles efectuará los ajustes necesarios a fin de que estos servicios cumplan con lo dispuesto en la Ley N° 8642.
- III. Establecer como condiciones de la autorización las siguientes:

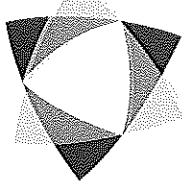
PRIMERO. Sobre las zonas o áreas geográficas: YAMILETH ALVARADO SALAZAR podrá brindar su servicio de acceso a Internet y telefonía IP en el local ubicado con título a Pípería La Bandera Local, Urbanización La Esmeralda, Barrio San Francisco, San Isidro de Coronado, San José.

SEGUNDO. Sobre el Plan de expansión de servicios. Conforme se vayan brindando servicios en nuevas zonas, deberá comunicarlo a la SUTEL para su inclusión en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

TERCERO. Sobre el cumplimiento de parámetros de calidad: El autorizado deberá cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios de Telecomunicaciones respecto a las condiciones de calidad con que brinda los servicios autorizados.

CUARTO. Sobre la tasación aplicable a los clientes. Las comunicaciones de voz serán tasadas por los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones conforme a lo establecido en el artículo 37 inciso b) del Reglamento de Acceso e Interconexión de redes de telecomunicaciones publicado en el Alcance N°40 de la Gaceta N°201 del 17 de octubre del 2008.

QUINTO. Sobre las obligaciones en particular: sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones o cualesquiera otras



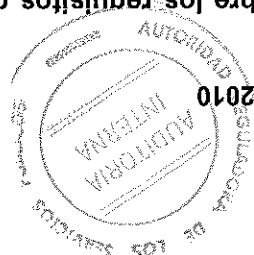
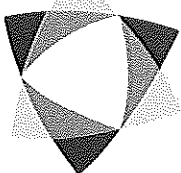
18 DE AGOSTO DE 2010

5994

Nº

disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraladas de manera particular, YAMILETH ALVARADO SALAZAR estará obligado a:

- a. Contar con un registro consecutivo de los usuarios que utilicen los servicios que incluya al menos la fecha, la hora de inicio, hora de salida, número del equipo asignado, nombre completo del usuario y número de identificación.
- b. Contar con un registro consecutivo de los administradores, técnicos y/o dependientes que incluya al menos la fecha, la hora de ingreso, hora de salida, cédula y nombre completo.
- c. Pagar oportunamente los cánones, tasas y demás obligaciones establecidas en la ley o en su respectivo título habilitante;
- d. Respetar los derechos de los usuarios de telecomunicaciones y atender sus reclamaciones, según lo previsto en esta Ley.
- e. Proteger los derechos de los usuarios asegurando eficiencia, igualdad, continuidad, calidad, mayor y mejor cobertura, mayor y mejor información, y más y mejores alternativas en la prestación de los servicios.
- f. Atender y resolver las quejas y controversias presentadas por sus clientes o usuarios de manera eficiente, eficaz y oportuna, las cuales deberán ser debidamente documentadas.
- g. Permitir a sus clientes de servicios de telefonía, el acceso gratuito al sistema de emergencias 9-1-1 y al servicio nacional de información de voz sobre el contenido de la guía telefónica.
- h. Adoptar las medidas necesarias para garantizar la privacidad de las telecomunicaciones.
- i. Cumplir y asegurar parámetros o condiciones mínimas de calidad en los servicios brindados.
- j. Suministrar a la SUTEL, en el plazo requerido, los informes y documentación fidedigna concernientes a la actividad que presta; con las condiciones y la periodicidad que ésta indique y que sea indispensable para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones que se establecen en la ley
- k. Permitir a los inspectores el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- l. Informar a la SUTEL acerca de los nuevos servicios que brinden, con el fin de que esta información conste en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
- m. Implementar sistemas de prevención, detección y control de fraudes y comunicaciones no solicitadas en sus redes de telecomunicaciones acorde con las mejores prácticas internacionales.
- n. Brindar sus servicios de acceso a Internet a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL.
- o. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- p. En caso de brindar servicios de telefonía IP, deberá hacerlo a través de un operador o proveedor autorizado por Ley o por la SUTEL. En aquellos casos que la empresa se encuentre brindando estos servicios a través de un proveedor no autorizado, deberá normalizar su situación en un plazo máximo de 6 meses e informarlo a la SUTEL
- q. Las demás que establezca la ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.



SEXTO. Sobre los requisitos deseables: Para brindar un mayor grado de seguridad en el servicio de Internet Café, podrá implementar las siguientes recomendaciones:

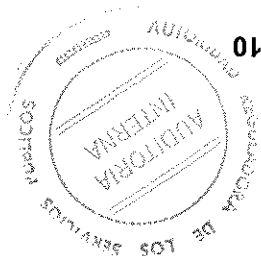
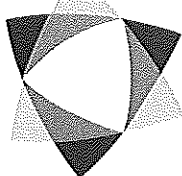
- Establecer controles para que los usuarios no puedan instalar software perjudicial ni modificar la configuración del equipo.
- Instalar y mantener actualizados de forma automática sistemas antivirus, antiespías, antirrojos, antimalware y firewall.
- Establecer revisiones periódicas para la detección y eliminación de software malintencionado de tipo keylogger, dialers, entre otras.
- Contar con un sistema de video de seguridad que grabe los ingresos y movimientos de los usuarios dentro del local
- Mantener un software que elimine toda la información de los usuarios una vez que éstos dejen de utilizar su cuenta.
- Realizar análisis de vulnerabilidad y seguridad al menos una vez al mes y lo mantenga en una bitácora para una eventual revisión por parte de las autoridades.
- Contar en todos sus equipos con un sistema de detección y protección contra intrusos (IPS).

SETIMO. Sobre el canon de regulación: estará obligado a cancelar el canon de regulación anual, el cual deberá realizarse a partir del primero de setiembre de este año. Para lo anterior, la Superintendencia de Telecomunicaciones le remitirá en sobre sellado el monto por dicho concepto al lugar señalado para atender notificaciones dentro del expediente de Autorización.

OCTAVO. Sobre la contribución especial parafiscal a Fonatel: Con el finalidad de cumplir con los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, referidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones N° 8642, el autorizado estará obligado a cancelar la contribución especial parafiscal a Fonatel de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 8642.

NOVENO. Sobre el Registro Nacional de Telecomunicaciones: en el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe ser incluida la información sobre la presente autorización respecto a la operación y explotación de las redes de telecomunicaciones, la información aportada sobre precios y tarifas, contratos de adhesión que apruebe la SUTEL, asignación de recursos de numeración, las ofertas de interconexión por referencia y los convenios, los acuerdos, y los resoluciones de acceso e interconexión, los convenios y las resoluciones relacionadas con la ubicación de los equipos, la colocación y el uso compartido de infraestructuras físicas, las normas y estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones, así como los resultados de la supervisión y verificación de su cumplimiento, y cualquier otro que disponga la SUTEL, que se requiera para el buen cumplimiento de los principios de transparencia, no discriminación y derecho a la información por lo tanto será pública y de acceso general.

IV. Extender a YAMILLETH ALVARADO SALAZAR, identificación número 1-751-882, el título habilitante de conformidad con las condiciones establecidas en esta resolución.



18 DE AGOSTO DE 2010

5996

Nº

V. Publicar dentro de los siguientes cinco días naturales un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

NOTIFIQUESE.
ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 3
ARCHIVO DE QUEJA

1. SONIA MONGE ZAMORA

El señor Presidente del Consejo eleva a conocimiento de los señores Miembros, la solicitud de la señora Sonia Monge Zamora para que se archive su queja por cobro indebido del servicio telefónico por haberse llegado a un acuerdo conciliatorio.

Después de la explicación que sobre el particular brindó la señorita Natalia Ramírez, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 004-042-2010

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 26 de julio del 2010, la señora **SONIA MONGE ZAMORA** cédula de identidad 1-61-1-164, interpuso queja ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEI) contra el Instituto Costarricense de Electricidad, indicando problemas en la facturación de su servicio celular, especialmente con los días reales en que disfrutó de Internet celular. (folios 01 y 02)
- II. Que mediante oficio 097-3484-2010 del 25 de agosto del 2010, el ICE manifiesta que a la señora Monge Zamora se le hizo un ajuste en la facturación del mes de junio del 2010 por el cobro proporcional a los 15 días en que efectivamente disfrutó del servicio de Internet celular. (folios 09 y 10)
- III. Que la señora **SONIA MONGE ZAMORA** remite escrito mediante el cual desiste de la queja interpuesta por haber llegado a un arreglo satisfactorio con el ICE. (folio 08)

Nº 5997

18 DE AGOSTO DE 2010



SESIÓN ORDINARIA Nº 042-2010

sutel
SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 337 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) establece que todo interesado podrá desistir de su petición, instancia o recurso.
- II. Que el numeral 339 inciso 2) de la citada ley indica que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia salvo que se hubieran apersonado otros interesados.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, ley número 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley número 7593 y la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Acoger la petición de desistimiento realizada por la señora SONIA MONGE ZAMORA por encontrarse conforme con la solución brindada por el ICE.
- II. Archivar el expediente Nº SUTEL-AU-182-2010.

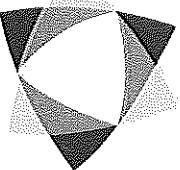
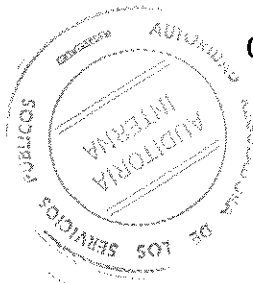
En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE.
ACUERDO FIRME.**

2.- JUAN CARLOS ESPINOZA RAMÍREZ

Don George Miley eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, la solicitud el señor Juan Carlos Espinoza Ramírez, para que se archive su queja por problemas con el plan Kolbi, lo anterior por haberse llegado a un arreglo conciliatorio.

Después de la explicación suministrada por la funcionaria Ramírez Solano, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:



RESULTANDO:

I. Que el señor JUAN CARLOS ESPINOZA RAMÍREZ interpuso una queja contra el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) por supuestos problemas con el terminal adquirido mediante un plan Kólibi.

II. Que mediante Acuerdo número 004-040-2010 del Acta de la Sesión Ordinaria número 040 celebrada el día 4 de agosto del 2010, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) inició procedimiento administrativo ordinario contra el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (ICE) por la queja interpuesta, en tiempo y forma, por el señor JUAN CARLOS ESPINOZA RAMÍREZ; y nombró a los funcionarios MARIANA BRENES AKERMAN y GUILLERMO MUÑOZ ROJAS como órgano director para tramitar el desarrollo del mismo y realizar todos los actos necesarios con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados.

III. Que mediante oficio 1592-SUTEL-2010, el órgano director rindió un informe mediante el cual señaló que el señor JUAN CARLOS ESPINOZA RAMÍREZ desistió de su queja debido a que el operador le resolvió satisfactoriamente su inconformidad.

IV. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

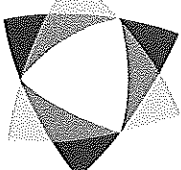
I. Que para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer e incorporar del oficio 1592-SUTEL-2010 presentado por el Órgano Director, y el cual es acogido en su totalidad por este órgano decisor, lo siguiente:

"(...) I. Que el ICE procedió a atender y resolver satisfactoriamente la queja interpuesta por el señor JUAN CARLOS ESPINOZA RAMÍREZ al entregarle un nuevo terminal.

II. Que según consta en la constancia de llamada telefónica efectuada por la licenciada Natalia Ramírez Alfaro, el señor JUAN CARLOS ESPINOZA RAMÍREZ se encuentra conforme con la solución brindada por el ICE y existe expresamente de su queja.

III. Que en este sentido, de conformidad con el artículo 337 de la Ley General de la Administración Pública, ley número 6227 (LGAP), todo interesado podrá desistir de su petición, instancia o recurso.

IV. Que asimismo, el artículo 339 de la LGAP indica: "(1) tanto el desistimiento como la renuncia han de hacerse por escrito, (2) La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, salvo que, habiéndose apersonado



18 DE AGOSTO DE 2010

Nº 5999

otros interesados, instaren éstos la continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados de una y otra y, (3) Si la cuestión suscitada por el expediente entrañare un interés general, o fuere conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración limitará los efectos del desistimiento o la renuncia a sus posibles consecuencias patrimoniales respecto del interesado, y seguirá el procedimiento en lo demás".

V. Que por lo tanto, al contarse con el desistimiento del usuario final y al no observarse cuestiones que sustanciar o esclarecer, ni afectación al interés general, ni otros interesados apersonados que pudieran instar la continuación del presente trámite, se recomienda archivar el expediente SUTEL-AU-123-2010.

(...)"

II. Que en virtud de los resultandos y considerandos que preceden, lo procedente es aceptar de plano el desistimiento presentado por el señor JUAN CARLOS ESPINOZA RAMÍREZ, como en efecto se dispone.

POR TANTO

Con fundamento en las competencias otorgadas la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y la Ley General de Administración Pública, ley 6227.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
 RESUELVE:**

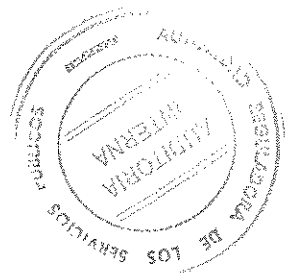
Aceptar de plano el desistimiento presentado por el señor JUAN CARLOS ESPINOZA RAMÍREZ.

I. Archivar el expediente SUTEL-AU-123-2010 en el momento procesal oportuno.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE.
 ACUERDO FIRME.**

18 DE AGOSTO DE 2010



**ARTÍCULO 4
ARCHIVO DE AUTORIZACIÓN**

OSCAR EDUARDO SÁNCHEZ HIDALGO

De inmediato el señor Presidente del Consejo eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo la solicitud del señor Oscar Eduardo Sánchez Hidalgo, para que se archive la autorización concedida para la operación de un café internet.

Luego de la explicación brindada por Natalia Ramírez, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 006-042-2010

RESULTANDO:

I. Que en fecha 24 de junio del 2009, el señor **OSCAR EDUARDO SÁNCHEZ HIDALGO** cédula de identidad número 2-402-030 presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) solicitud de autorización para brindar servicios de acceso a Internet en la modalidad de café Internet. (folio 01 al 19)

II. Que mediante oficio 374-SUTEL-2009 de fecha 29 de junio del 2009, las funcionarias delegadas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para la revisión de los requisitos y admisión de las solicitudes de Autorización, indicaron que se admita la solicitud de autorización presentada. (folio 20)

III. Que en fecha 27 de agosto del 2010, el señor Sánchez Hidalgo retira los edictos que deben publicarse en los diarios de circulación nacional y en el diario oficial La Gaceta. (folio 22)

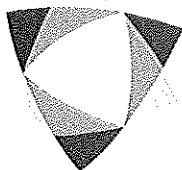
IV. Que el solicitante no presentó ante la SUTEL los comprobantes de publicación.

V. Que el día 19 de julio del 2010, el señor Sánchez Hidalgo desiste del trámite de autorización en virtud que el negocio dejará de funcionar el 30 de julio de los corrientes. (folio 23)

CONSIDERANDO:

I. Que el numeral 337 de la Ley General de la Administración Pública estipula que todo interesado podrá desistir de su petición, instancia o recurso.

II. Que en artículo 339 de la ley de marcas establece que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, salvo que, apersonado otros interesados, instaren éstos la continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados de uno y otra.



- III. Que el desistimiento ha sido presentado de acuerdo con lo establecido en el inciso 1) del artículo 339 de la Ley General de la Administración, además no se observa cuestiones que sustanciar o esclarecer, ni afectación al interés general, ni otros interesados apersonados que pudieran instar la continuación del trámite.

POR TANTO

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley General de Telecomunicaciones, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y la Ley General de la Administración Pública.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

- I. Aceptar de plano el desistimiento del trámite de autorización solicitado por **OSCAR EDUARDO SANCHEZ HIDALGO** cédula de identidad número 2-402-030.
- II. Archivar el expediente SUTEL-OT-130-2009.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**NOTIFIQUESE.
ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO 5 APERTURA DE PROCEDIMIENTO.

HUGO CHAVES MIRANDA. EXPEDIENTE SUTEL-AU-099-2010.

El señor Presidente del Consejo eleva a conocimiento de los señores Miembros del Consejo, la solicitud del señor Hugo Chaves Miranda para que se proceda a abrir un procedimiento contra el Instituto Costarricense de Electricidad, por suspensión del servicio telefónico.

Luego de la explicación que brindó la señorita Natalia Ramirez Alfaro sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

18 DE AGOSTO DE 2010

ACUERDO 007-042-2010

I. Iniciar un procedimiento administrativo ordinario con base en los términos de la Ley General de la Administración Pública, en los artículos 47 y 48 de la Ley General de Telecomunicaciones y con base en los antecedentes que constan en el expediente SUTEL-AU-099-2010.

II. Proceder con la averiguación de la verdad real de los hechos objeto del reclamo presentado por Adrián Alberto Quesada Arias contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) por suspensión del servicio telefónico.

III. Nombrar a los funcionarios Mariana Brenes Akerman, cédula de identidad número 1-1136-0385 y a Jorge Salas Santana, cédula de identidad 1-565-948, como órgano director para que conjunta o individualmente tramiten el desarrollo del procedimiento administrativo por reclamación interpuesta por el señor Hugo Chaves Miranda, contra el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), con el fin de averiguar la verdad real de los hechos denunciados, otorgue y vigile el respeto al debido proceso y otorgue el derecho de defensa a la empresa investigada, para lo cual tendrán todas las competencias otorgadas en la Ley General de la Administración Pública.

IV. Señalar que el nombramiento del órgano director no puede reputarse como el inicio formal del procedimiento administrativo, ya que este es un acto interno sin efectos en la esfera de los administrados, consecuentemente no resulta necesario su notificación previa. No obstante, el órgano nombrado deberá continuar la tramitación del procedimiento y proceder con la intimación de cargos.

V. Remitir copia del presente acuerdo al expediente SUTEL-AU-099-2010.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6

AMPLIACIÓN DE SERVICIOS A LA EMPRESA TICO LINEA. EXPEDIENTE SUTEL-OT-635-2009.

De inmediato el señor George Milley Rojas somete a conocimiento de los señores Miembros del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, una solicitud de ampliación de servicios de la empresa Tico Linea para brindar los servicios de acceso a internet y acarreador de servicios de internet.

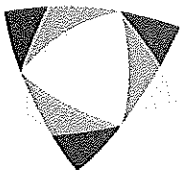
Después de conocido el tema, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

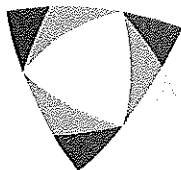
ACUERDO 008-042-2010

Adicionar la resolución del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, RCS-044-2010, del 13 de enero del 2010, para ampliar los servicios autorizados a la empresa Tico Linea, para brindar los servicios de acceso a internet y como acarreador de servicios de internet. Una copia de este acuerdo se anexará al expediente SUTEL-OT-635-2009.

ACUERDO FIRME.

A partir de este momento se retiró de la sala de sesiones la señora Natalia Ramirez.





RESULTANDO:

I. Que el señor EMILIO LEDEZMA FALLAS, cédula de identidad N° 1-1268-232 es funcionario de la SUTEL y se desempeña como Gestor de Apoyo 2, en la Superintendencia de Telecomunicaciones.

II. Que mediante oficio 28-SUTEL-2010 del 08 de enero del 2010, el Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, solicita al jefe del Departamento de Recursos Humanos, la realización de un estudio de reclasificación para el funcionario Emilio Ledezma Fallas.

III. Que el Departamento de Recursos Humanos con base en la información suministrada por el funcionario, y con base en la información de los puestos aportada, se realizó el respectivo análisis.

IV. Que mediante oficio 236-DE RH-2010, el Departamento de Recursos Humanos remite al respectivo Jercar administrativo, el análisis con los resultados de los estudios y las correspondientes recomendaciones.

V. Que mediante oficio 252-SCS-2010/ 54460, se acuerda aprobar la reasignación de el funcionario Emilio Ledezma Fallas, de Gestor de Apoyo 2 a Gestor Técnico, según acuerdo 031-039-2010

CONSIDERANDO:

A. Que de conformidad con lo señalado en el oficio 236-DE RH-2010, suscrito por el jefe de Recursos Humanos, el análisis de reclasificación de puestos efectuado considero los aspectos básicos de la clasificación de puestos, mediante la comparación de la complejidad y responsabilidad de las funciones y los requisitos exigidos para cada uno de ellos; el estudio determinó que el puesto ocupado por el funcionario Emilio Ledezma Fallas, sufrió variaciones sustanciales y permanentes en su naturaleza, alcance, funciones y / o requisitos; razones por las cuales de conformidad con el artículo 52 del reglamento de cita resulta procedente su reasignación.

B. Que de conformidad con el referido oficio 236-DE RH-2010, el puesto ocupado por el funcionario Emilio Ledezma Fallas se reclasifica como Gestor Técnico

POR TANTO:

De conformidad con los resultados y considerados que anteceden y con fundamento en las facultades conferidas en el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus funcionarios y sus modificaciones.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

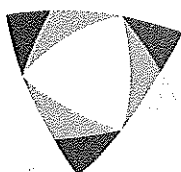
Reclasificar al funcionario Emilio Ledezma Fallas de Gestor de Apoyo 2 a Gestor Técnico a partir del 01 de setiembre 2010.

18 DE AGOSTO DE 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 042-2010

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

sutel



En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

ACUERDO FIRME.

ACUERDO 011-2010

RESULTANDO:

I. Que el señor KEVIN GODINEZ CHAVES, cédula de identidad Nº 1-1408-899 es funcionario de la SUTEL y se desempeña como Gestor de Apoyo 2, en la Superintendencia de Telecomunicaciones.

II. Que mediante oficio 28-SUTEL-2010 del 08 de enero del 2010, el Presidente del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, solicita al jefe del Departamento de Recursos Humanos, la realización de un estudio de reclasificación para el funcionario Kevin Godínez Chaves.

III. Que el Departamento de Recursos Humanos con base en la información suministrada por el funcionario, y con base en la información de los puestos aportada, se realizó el respectivo análisis.

IV. Que mediante oficio 236-DE RH-2010, el Departamento de Recursos Humanos remite al respectivo Jérfca administrativo, el análisis con los resultados de los estudios y las correspondientes recomendaciones.

V. Que mediante oficio 252-SCS-2010/ 54460, se acuerda aprobar la reasignación de el funcionario Kevin Godínez Chaves, de Gestor de Apoyo 2 a Gestor Técnico, según acuerdo 031-039-2010

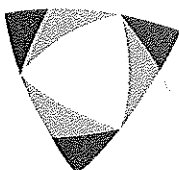
CONSIDERANDO:

A. Que de conformidad con lo señalado en el oficio 236-DE RH-2010, suscrito por el Jefe de Recursos Humanos, el análisis de reclasificación de puestos efectuado considero los aspectos básicos de la clasificación de puestos, mediante la comparación de la complejidad y responsabilidad de las funciones y los requisitos exigidos para cada uno de ellos; el estudio determinó que el puesto ocupado por el funcionario Kevin Godínez Chaves, sufrió variaciones sustanciales y permanentes en su naturaleza, alcance, funciones y / o requisitos; razones por las cuales de conformidad con el artículo 52 del reglamento de cita resulta procedente su reasignación.

B. Que de conformidad con el referido oficio 236-DE RH-2010, el puesto ocupado por el funcionario Kevin Godínez Chaves se reclasifica como Gestor Técnico

18 DE AGOSTO DE 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 042-2010



POR TANTO:

De conformidad con los resultados y considerandos que anteceden y con fundamento en las facultades conferidas en el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicios entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sus órganos desconcentrados y sus modificaciones.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

RESUELVE:

Reclasificar al funcionario Kevin Godínez Chaves de Gestor de Apoyo 2 a Gestor Técnico a partir del 01 setiembre 2010.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra la anterior resolución cabe el recurso ordinario de reposición el cual deberá interponerse en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a la notificación, el de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de la citada ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

AVANCE DE REVISIÓN DEL CARTEL.

Seguidamente don George Milley Rojas cede la palabra a la señora Mercedes Valle. La señora Valle Pacheco hace ver que ayer se había tenido una reunión en la sede de la Rectoría de Telecomunicaciones, en la cual participaron los señores Gustavo Miranda y Raúl Segueira, funcionarios del Instituto Costarricense de Electricidad y Allan Ruiz y Federico Penón, funcionarios de la Rectoría de Telecomunicaciones. Se llevó una propuesta de redacción escrita la cual fue revisada por dichas personas, se comprometieron a revisar la propuesta con sus instancias internas.

Hacer ver que sobre dicha reunión se elaborará una minuta por la importancia de los temas tratados. Se acordó una sesión para el viernes con el fin de revisar los cambios sugeridos. Los funcionarios del Instituto Costarricense de Electricidad brindaron algunas sugerencias con respecto a la tabla de requisitos y se comprometieron a enviar un par de líneas más que sugieren desde el punto de vista técnico, que puede ser información útil de incluir.

De inmediato hizo su ingreso al salón de sesiones el señor Glenn Fallas Fallas.

Sobre el particular, el señor Fallas Fallas comentó que en el tema del "roll out plan", toda la simulación de cobertura se realizó y se está decidiendo cómo se va a llevar a cabo la identificación de los distritos o los puntos, sectores o áreas y cómo delimitar cuando un distrito tiene una buena calificación de índice de desarrollo humano, pero su población está localizada en un sector de ese distrito y otra parte es montaña o tiene muy poca densidad poblacional, que no tendría mucho sentido cubrir.

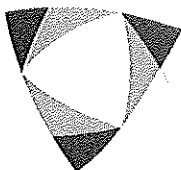
Además hay que ver la cobertura y cuáles distritos importa cubrir en su totalidad o hay que dejar ciertos porcentajes dentro de la proyección. Es un proceso de decisión que se está valorando. Una opción es tomar el desarrollo humano de la gran área metropolitana y obtener un promedio de todos los cantones y

18 DE AGOSTO DE 2010

SESIÓN ORDINARIA Nº 042-2010

SUPERINTENDENCIA DE
TELECOMUNICACIONES

sutel



determinar si un distrito tiene más de la proyección hecha y si es deseable o no incluirlo. La idea es que el proceso tenga lógica.

De inmediato se suscitó un cambio de impresiones sobre el tema de la inclusión de carreteras y la división que habría que llevar a cabo en esa materia, así como la definición del desarrollo del protocolo de mediciones, para lo cual se debe definir el parámetro a utilizar.

Ante una consulta de don George Miley sobre la posibilidad de llevar a cabo la definición del desarrollo del protocolo de mediciones vía resolución, don Glen Fallas señala que el Reglamento de Calidad establece que la SUTEL emitirá una resolución con el procedimiento de medición de cada una de esas variables, de ahí que se podría establecer, para ese propósito, que los contornos de cobertura se van a determinar de acuerdo con dicho Reglamento.

Luego de una serie de comentarios y sugerencias que se hicieron sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, resuelve:

ACUERDO 012-042-2019

Dar por recibido lo informado en esta oportunidad por la señora Mercedes Valle y el ingeniero Glenn Fallas sobre el avance del cartel de licitación y el intercambio de impresiones surgido sobre el particular.

ARTICULO 10

SOLICITUD PARA LLEVAR A CABO SESIÓN EXTRAORDINARIA.

En atención a una sugerencia que se hizo sobre el particular, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones resuelve:

ACUERDO 013-2010.

Llevar a cabo una sesión extraordinaria el próximo viernes 20 de agosto con el fin de conocer los temas que han quedado pendientes de esta sesión y aquellos otros que se considere necesario incluir para su resolución.

A LAS DOCE HORAS Y TRECE MINUTOS FINALIZÓ LA SESIÓN.

CONSEJO SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

SR. GEORGE MILEY ROJAS
PRESIDENTE